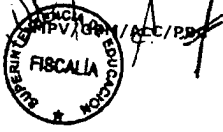




Superintendencia
de Educación



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA
DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1680

SANTIAGO, 11 DIC 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto N° 571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90; en la Ley N° 18.434, del Ministerio de Educación, que Crea la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; en el Decreto Supremo N° 385, de 2014, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.628, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre protección a la vida privada; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.529, crea la Superintendencia de Educación, en adelante "la Superintendencia", como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. Que, la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.
3. Que, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, en adelante "la Universidad", es una institución de educación superior, creada por la ley 18.434,

**Superintendencia de Educación
Escolar
TOTALMENTE TRAMITADO**

cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo esencial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

4. Que, para ambas instituciones resulta fundamental establecer y fortalecer vínculos con otras instituciones que propendan al desarrollo y mejoramiento de la calidad de la Educación, de ahí que se haya estimado necesario suscribir un convenio de colaboración referido a estas materias.
5. Que, si bien este Superintendente delegó la facultad de suscribir convenios a sus Directores Regionales, dentro de los objetivos a convenir se encuentra la posibilidad de celebrar en el futuro convenios específicos que pudieran estar referidos a la transferencia recursos, de ahí que corresponda al suscrito concurrir a la firma de dicho convenio.
6. Que, en atención a que el Convenio se suscribe con la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y esta tiene sus dependencias en la ciudad de Valparaíso, nuestro Coordinador de Convenio será el Director Regional de la Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso, quien deberá velar por su cumplimiento.
7. Que, en virtud de todo lo expuesto, con fecha 27 de noviembre de 2015, esta Superintendencia de Educación y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación suscriben convenio marco de colaboración.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE, el Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 27 de noviembre de 2015, entre esta Superintendencia de Educación y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

En Valparaíso, Chile, a 27 de noviembre de 2015, la **Superintendencia de Educación**, Servicio Público descentralizado y desconcentrado territorialmente, Rol Único Tributario N° 61.980.220-9, representado por el Superintendente de Educación, don Alexis Ramírez Orellana cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Limache N° 3405, Oficina 107, El Salto, de la comuna de Viña del Mar, en adelante e indistintamente "la Superintendencia"; y por la otra, la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación de Chile**, Corporación Educacional de Derecho Público, RUT 70.754.700-6, en adelante "**la Universidad**", representada por su Rector, señor **Patricio Sanhueza Vivanco**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso, Chile, han acordado el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, se crea la Superintendencia de Educación como un *servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.*

De conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la referida Ley, "El objeto de la Superintendencia, será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncias. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda".

Por su parte, **la Universidad** es una institución de educación superior, creada por la ley 18.434, cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo esencial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

Es de gran importancia para la Universidad establecer vínculos con la Región de Valparaíso, a fin de llevar adelante programas de colaboración relacionados con la misión de ambas instituciones, de ahí que la Universidad y la Superintendencia, a través de la Dirección Regional de Valparaíso, han decidido unir sus esfuerzos en un proyecto conjunto de cooperación recíproca.

SEGUNDO: OBJETIVO

1.- Atendido la naturaleza y objetivos de las Instituciones antes individualizadas es que ambas entidades ven la necesidad de informar, mejorar y potenciar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de la educación, formación docente y la entrega de información entre otras.

De ahí que el presente convenio tenga por objeto regular el marco de colaboración en materia de apoyo técnico entre la Universidad y la Superintendencia, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Desarrollar acciones conjuntas vinculadas a instancias de promoción y difusión de materias educacionales, ya sea que estén referidas a normativa educacional, a investigaciones, nueva institucionalidad y que sean de interés y beneficio para ambas instituciones, a través de conversatorios, seminarios, talleres, etc.

b) Suscribir en el futuro convenios específicos que pudieren estar referidos a la transferencia de recursos, para el desarrollo de actividades conjuntas. Se deja expresa constancia que dichos convenios solo podrán suscribirse en caso que la Superintendencia cuente con presupuesto y subtitulo aperturado para ello.

c) Desarrollar iniciativas de investigación de pre y post grado, además de la posibilidad de realizar prácticas profesionales, las que deberán sujetarse a lo dispuesto en el Procedimiento sobre prácticas Laborales vigente, de la Superintendencia, el que deberá ser puesto en conocimiento de la Universidad, cada vez que sea modificado.

Todas estas actividades, deberán ser realizadas en torno a las temáticas atingentes a la función que desarrolla la Superintendencia y en beneficio directo de la mejora de la calidad de la educación en los establecimientos educacionales de la región.

Se deja constancia que la amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada institución, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

TERCERO: DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para la puesta en marcha, coordinación, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros Protocolos Específicos que al amparo del mismo se celebren, cada parte designará un Coordinador de Convenio, que represente a la respectiva Institución o Entidad que concurre.

En el caso de la Superintendencia, se procederá a designar como Coordinador de Convenio a el/la Directora/a Regional de Valparaíso; mientras que la Universidad deberá informar el

nombre de su Coordinador de Convenio dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente convenio, mediante el envío del oficio institucional respectivo.

Los Coordinadores del Convenio tendrán las siguientes funciones:

1. Conformar una mesa técnica de coordinación y articulación destinada a programas acciones vinculantes entre ambas instituciones.
2. Colaborar con la entrega de información solicitada, cuando ella tenga por finalidad la realización de investigaciones de pre o post grado, en beneficio de la gestión que desarrolla la Superintendencia
3. Coordinar la colaboración entre responsables de la ejecución de Protocolos Específicos.

CUARTO: DURACIÓN, TÉRMINO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de dos años contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se renovará automáticamente por períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad de ponerle término, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación. Lo anterior mediante el envío de carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia.

Con todo, en caso de término del presente convenio, las actividades y prácticas que se estén ejecutando no se verán afectadas y continuarán hasta la conclusión de su período, salvo que las partes convinieran por escrito y respecto del caso particular, un modo de proceder distinto.

Tratándose de estudiantes, profesionales, académicos o funcionarios que se encuentren ejecutando actividades en las respectivas instituciones y realicen conductas que contravengan lo indicado en los Reglamentos Internos de la Universidad y/o los Reglamentos Internos de la Superintendencia o al desarrollar programas ejecutados por colaboradores acreditados o bien, realicen otros comportamientos que sean calificados como graves, se pondrá término de manera inmediata a cualquiera de las actividades que se trate.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos si la Superintendencia y la Universidad están de acuerdo y lo estiman necesario, concurriendo a la suscripción de la modificación los representantes legales de ambas partes. Para todos los efectos legales, cualquier modificación posterior a la firma del presente Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Se hace presente que el acceso, conocimiento y/o manipulación de antecedentes, datos, información, estadísticas, etc., deberá ser administrada en las instancias pertinentes, solo por quienes estén autorizados, además de estar debidamente resguardadas, de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTA: DIVULGACIÓN

Tanto la Universidad, como la Superintendencia podrán difundir el presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan motivo del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, todos los planes de publicidad, promoción y comunicación que se efectúen deberán ser previamente coordinados y aprobados por ambas partes.

SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD

El convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD

La Universidad responderá por los hechos, de los cuales se hubiere generado daño a la Superintendencia, cometidos por sus alumnos, alumnas, profesionales y/o funcionarios

producto de su exclusiva negligencia durante el ejercicio de las actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio, lo que no impide ejercer las acciones legales que corresponda.

NOVENO: MEJOR ESFUERZO

Las partes se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente convenio, realizando todas aquellas acciones que tengan por consecuencia el beneficio de ambas entidades concurrentes.

DÉCIMO: EJEMPLARES

En señal de conformidad, se suscribe este Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Superintendencia y dos en poder de la Universidad.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería del señor Patricio Sanhueza Vivanco para actuar en representación de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N° 385, de 2014, del Ministerio de Educación del Gobierno de Chile.

La facultad de don Alexis Ramírez Orellana, para representar a la Superintendencia de Educación, consta en Decreto de nombramiento N° 571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación.

En comprobante y previa lectura firman este convenio.

Firman:

Alexis Ramírez Orellana

Superintendente

Superintendencia de Educación

Patricio Sanhueza Vivanco

Rector Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Manuela Pérez Vargas
MANUELA PÉREZ VARGAS
SUPERINTENDENTE (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- UPLA
- Div. Adm. General.
- Actos y Ctos - Fiscalía
- Unidad de Transparencia -Fiscalía
- TIC
- DR Valparaíso
- Of. De Partes

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE****SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN****Y****UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

En Valparaíso, Chile, a 27 de noviembre de 2015, la **Superintendencia de Educación**, Servicio Público descentralizado y desconcentrado territorialmente, Rol Único Tributario N° 61.980.220-9, representado por el Superintendente de Educación, don Alexis Ramírez Orellana cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Limache N° 3405, Oficina 107, El Salto, de la comuna de Viña del Mar, en adelante e indistintamente "la Superintendencia"; y por la otra, la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación de Chile**, Corporación Educacional de Derecho Público, RUT 70.754.700-6, en adelante "la Universidad", representada por su Rector, señor **Patricio Sanhueza Vivanco**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso, Chile, han acordado el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 20.529, de 2.011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, se crea la Superintendencia de Educación como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.



De conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la referida Ley, "El objeto de la Superintendencia, será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncias. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda".

Por su parte, la **Universidad** es una institución de educación superior, creada por la ley 18.434, cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo esencial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

Es de gran importancia para la Universidad establecer vínculos con la Región de Valparaíso, a fin de llevar adelante programas de colaboración relacionados con la misión de ambas instituciones, de ahí que la Universidad y la Superintendencia, a través de la Dirección Regional de Valparaíso, han decidido unir sus esfuerzos en un proyecto conjunto de cooperación recíproca.

SEGUNDO: OBJETIVO

1.- Atendido la naturaleza y objetivos de las Instituciones antes individualizadas es que ambas entidades ven la necesidad de informar, mejorar y potenciar acciones que contribuyan a



mejorar la calidad de la educación, formación docente y la entrega de información entre otras.

De ahí que el presente convenio tenga por objeto regular el marco de colaboración en materia de apoyo técnico entre la Universidad y la Superintendencia, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar acciones conjuntas vinculadas a instancias de promoción y difusión de materias educacionales, ya sea que estén referidas a normativa educacional, a investigaciones, nueva institucionalidad y que sean de interés y beneficio para ambas instituciones, a través de conversatorios, seminarios, talleres, etc.
- b) Suscribir en el futuro convenios específicos que pudieren estar referidos a la transferencia de recursos, para el desarrollo de actividades conjuntas. Se deja expresa constancia que dichos convenios solo podrán suscribirse en caso que la Superintendencia cuente con presupuesto y subtitulo aperturado para ello.
- c) Desarrollar iniciativas de investigación de pre y post grado, además de la posibilidad de realizar prácticas profesionales, las que deberán sujetarse a lo dispuesto en el Procedimiento sobre prácticas Laborales vigente, de la Superintendencia, el que deberá ser puesto en conocimiento de la Universidad, cada vez que sea modificado.

Todas estas actividades, deberán ser realizadas en torno a las temáticas atinentes a la función que desarrolla la Superintendencia y en beneficio directo de la mejora de la calidad de la educación en los establecimientos educacionales de la región.

Se deja constancia que la amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios



de cada institución, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

TERCERO: DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para la puesta en marcha, coordinación, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros Protocolos Específicos que al amparo del mismo se celebren, cada parte designará un Coordinador de Convenio, que represente a la respectiva Institución o Entidad que concurre.

En el caso de la Superintendencia, se procederá a designar como Coordinador de Convenio a el/la Directora/a Regional de Valparaíso; mientras que la Universidad deberá informar el nombre de su Coordinador de Convenio dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente convenio, mediante el envío del oficio institucional respectivo.

Los Coordinadores del Convenio tendrán las siguientes funciones:

1. Conformar una mesa técnica de coordinación y articulación destinada a programas acciones vinculantes entre ambas instituciones.
2. Colaborar con la entrega de información solicitada, cuando ella tenga por finalidad la realización de investigaciones de pre o post grado, en beneficio de la gestión que desarrolla la Superintendencia
3. Coordinar la colaboración entre responsables de la ejecución de Protocolos Específicos.

CUARTO: DURACIÓN, TÉRMINO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de dos años contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se renovará automáticamente por períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad de ponerle término, con a lo menos sesenta



DÉCIMO: EJEMPLARES

En señal de conformidad, se suscribe este Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder de la Superintendencia y dos en poder de la Universidad.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

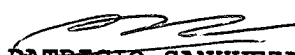

La personería del señor PATRICIO SANHUEZA VIVANCO para actuar en representación de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N° 385, de 2014, del Ministerio de Educación del Gobierno de Chile.

La facultad de don Alexis Ramírez Orellana, para representar a la Superintendencia de Educación, consta en Decreto de nombramiento N° 571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación.

En comprobante y previa lectura firman este convenio.



ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

